



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 020-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 26 de enero de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 03-2026, de fecha 22 de enero de 2026, Oficio N° 039-2026-VPA-UNCA, de fecha 21 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, presidida por la Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ, quien en la actualidad también ocupa por encargo, la Vicepresidencia de Investigación ante la renuncia de la titular, asimismo la integra el Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico;

Que, el artículo 208 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 385-2024-CO-UNCA de fecha 04 de noviembre de 2024, establece que: *La UNCA ofrece cursos de Nivelación Académica que serán autofinanciados y su ejecución no interfiere en el desarrollo de los ciclos académicos regulares. Los cursos de Nivelación Académica no deben estar en la declaración de carga académica lectiva y horaria. Los cursos de Nivelación Académica serán aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico;*

Que, el artículo 213 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Ciró Alegría señala que: *Para ejecutarse los cursos de Nivelación Académica, el estudiante debe realizar el pago por cada asignatura en las fechas programadas para la matrícula acorde al TUPA, que servirá para pagar los honorarios de los docentes. Asimismo, su artículo 214 establece que: Los cursos de Nivelación Académica se aperturan siempre que exista un mínimo de quince (15) estudiantes matriculados por asignatura;*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2026-CO-UNCA, de fecha 09 de enero de 2026, se aprobó la apertura de cursos de nivelación para los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Ciró Alegría, conforme al anexo de la resolución;

Que, con Oficio N° 039-2026-VPA-UNCA, de fecha 21 de enero de 2026, el Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita la modificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2026-CO-UNCA, debido a error material involuntario por la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, en la solicitud de apertura de los cursos de nivelación, en el extremo de los Créditos del curso de Economía General, en la cual se consignó 3 créditos, siendo lo correcto 2 créditos;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 03-2026, de fecha 22 de enero de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, RECTIFICAR el error material contenido en el Anexo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2026-CO-UNCA, de fecha 09 de enero de 2026, en el extremo de los créditos del curso de Economía General, siendo lo correcto 2 créditos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el Anexo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2026-CO-UNCA, de fecha 09 de enero de 2026, en el extremo de los créditos del curso de Economía General, quedando redactado en el siguiente extremo:

Curso: **Economía General IAF-AA-03 - Aula A** Créditos: 2 Ciclo: II
Docente a contratar

N°	Código matricula	de	Apellidos y Nombres	Carrera Profesional
1	1392510102		ALTAMIRANO ASTO BRAYAN WILLAR	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
2	1392510103		ALVA MURGA EDER ESLEYDER	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
3	1392510104		ASUNCION RODRIGUEZ ROBERT DAVID	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
4	1392510105		AURORA CHACON JOHANN JEFFERSON	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
5	1392510106		CAHUAZA CACHAY JHON KEYLER	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
6	1392510107		CALDERON BAILON SERGIO LUIS	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
7	1392510110		CARRANZA ORUNA JOSE DANIEL	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
8	1392510115		CASTILLO VARAS HENRY HERNAN	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
9	1392510116		CONTRERAS RODRIGUEZ WILSER DELMIT	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
10	1392510117		CONTRERAS RUIZ LENIN BRAYAN	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
11	1392510118		CRUZ PAREDES LUIS ARMANDO	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
12	1392510119		CRUZ RUIZ ESMERALDA	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
13	1392510121		DE LA CRUZ SANCHEZ VILMA YANELI	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
14	1392510122		ESCOBEDO QUISPE HARLIN GEORGES	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
15	1392510127		LAIZA GOMEZ FABIOLA CHARESMAIL	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
16	1392510128		LAYZA LOPEZ MAYERLI KATERI	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
17	1392510129		MELQUIADES VALLES FRANCIS GUISEPPE	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
18	1392410128		MENACHO TUMBAJULCA ENRIQUE	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL
19	1392510130		MORALES GAYTAN CRISTOFFER JUNNIOR JESUS	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL





ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Escuelas Profesionales, Dirección de Servicios Académicos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dra. Denary Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Ysabel Emperatriz Risco Luján
SECRETARIA GENERAL

